MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA
COMITÉ DE EVALUACIÓN
Informe de Evaluación y Recomendación

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 30/2016
"CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA CALLE JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA – BARRIO SHULZ"

A: UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN.-

DE: COMITÉ DE EVALUACIÓN.-

FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2.016.-

En nuestro carácter de integrantes del Comité de Evaluación, conformado por la máxima autoridad de la institución por **Resolución I.M. N° 622/2016 de fecha 18 de Mayo de 2016**, para la evaluación de los sobres que contienen los recaudos legales y las ofertas técnicas y económicas de todos los procesos que así lo requieran, conforme a lo dispuesto en el Art. 27 (Primer Párrafo) de la ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas, cuyos miembros son los siguientes: **Lic. Nancy Raquel Machado Báez, Directora de Administración y Finanzas, Sr. Mario Ulises Fernández Colmán, Secretario General, Sr. Alcides Silvino Araujo Valdéz, Jefe de Gabinete y Señor Cristian Severiano Morales Oviedo, Jefe del Departamento de Obras,** reunidos en la sala de coordinación de la Institución Municipal, sito sobre la Avda. De Los Pioneros esq. Adela Speratti, a los efectos de la evaluación de ofertas correspondientes a la convocatoria de **Contratación Directa N° 30/2016 "Construcción de Empedrado en la calle José Gaspar Rodríguez de Francia – Barrio Shulz"– ID 318.752.**----------

Para tal efecto, Memorandum mediante, la Unidad Operativa de contrataciones (UOC), remite a este comité evaluador todos los documentos objeto de análisis, consistentes en:.----------

1. **Pliego de Bases y Condiciones**
2. **Acta de Apertura;**
3. **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria;**
4. **Reporte del llamado de referencia, y;**
5. **Ofertas de las Empresas: 1) "CB CONSTRUCTORA", 2) "CANTERA TRICEMAR S.A." y 3) "SUAREZ HENRI ASOCIADOS".**----------

Acto seguido, se procede a dar lectura al Acta de Apertura de Ofertas labrada por la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Santa Rita, sin observación alguna, donde se han presentado en tiempo para dicho acto, los oferentes correspondientes a las siguientes empresas: ----------

1. **"CB CONSTRUCTORA"**, con **RUC N° 3583022-0,** propiedad del señor **Crispín Barrientos Rolón**.------
2. **"CANTERA TRICEMAR S.A.",** con **RUC N° 80027223-4.** ----------
3. **"SUAREZ HENRI ASOCIADOS",** con **RUC N° 2658351-8,** propiedad del Señor **Emilio Suarez Henri**.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 27 (Segundo Párrafo) de la Ley N° 2051/2003 "...El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluara las ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas..." ; y el Art. 28 "Con base en el informe de evaluación, la Convocante adjudicara al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones que tengan las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas. Si dos o más ofertas son solventes porque han cumplido la totalidad de los requisitos, el contrato se adjudicara a quien presente el precio más bajo".----------

Luego, siguiendo los métodos de evaluación y criterios establecidos en los artículos 60 y 61 de Decreto N° 21909/03 Que Reglamenta la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" se procede a la Evaluación de las Ofertas y se verifica el cumplimiento de las mismas respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, en concordancia con lo establecido en el art. 60 del Decreto N° 21909/03, sobre la determinación si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos requeridos, cual consideramos oportuno transcribir textualmente lo estipulado en dicho artículo, como sigue:----------

Art. 60º.- Análisis. La Convocante deberá determinar si las ofertas se ajustan sustancialmente a los requisitos del Pliego de Bases y Condiciones, verificando que:
1. La garantía de mantenimiento de oferta esté debidamente extendida;
2. El formulario de oferta esté debidamente completado y preparado.
3. Los poderes o documentos que acrediten la representación del Oferente sean suficientes y adecuados.
4. Los documentos hayan sido debidamente firmados.
5. La oferta se ajuste sustancialmente a las especificaciones técnicas y otros requerimientos del pliego.
6. Los documentos de la oferta estén en general en orden.

Que, el Art. 63 del mismo Decreto, dispone que la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta: 1.- Cumpla con las condiciones legales y técnicas, 2.- Tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato, y 3.- Presente el precio evaluado como el más bajo; y, el Art. 39 Inc. a) de la Ley N° 2051/2003, establece que los oferentes deberán garantizar la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta.----------

Que, por todas estas consideraciones de orden legal, este Comité de Evaluación primeramente procede a la verificación de los documentos de carácter sustancial que componen las ofertas, de manera a constatar si las empresas concursantes han dado cumplimiento a este requisito, conforme a lo requerido en la Carta de Invitación, la Ley 2051/2003 y el Decreto 21909/2003 y demás concordantes; como se detalla a continuación:----------

	DOCUMENTOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL QUE COMPONEN LA OFERTA	CB CONSTRUCTORA		CANTERA TRICEMAR S.A.		SUAREZ HENRI ASOCIADOS	
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple
1	Formulario de Oferta *	Si		Si			No
2	Garantía de Mantenimiento de Oferta*	Si		Si		Si	
3	Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección General de Contrataciones Públicas. *	Si		Si		Si	
4	Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta*.	Si		Si		Si	
5	En el caso que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia simple de cédula de identidad y fotocopia autenticada del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta.*	N/A		N/A		N/A	
6	Fotocopia autenticada de Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales.*	N/A		Si		N/A	
7	Fotocopia autenticada poder suficiente otorgado por Escritura Pública; o documentos societarios que justifiquen la representación del firmante.*	N/A		Si		N/A	

Conforme a la planilla que antecede, esta Comisión Evaluadora, previo haber cotejado minuciosamente los documentales presentados por la empresa **SUAREZ HENRI ASOCIADOS,** se ha percatado de que su oferta obrante a **fs. 3 y 4** resultan idénticas en lo que atiende al **ítem , Código de Catálogo, Descripción, Unidad de Medida, Cantidad, Precio Unitario (IVA Incluido) y Precio Total (IVA Incluido)** , específicamente en los numerales **9, 10, 11**, respectivamente, en la que en números a **fs. 3** arroja la suma de **GS. 57.444.800** y en letras expone la suma de **Guaraníes Cincuenta y nueve millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos**. A su vez a **fs. 4** en números y en letras la suma total de **Gs. 59.784.800 (Guaraníes Cincuenta y nueve millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos)**, particular este que genera una inconsistencia en lo que…///...

.../// ... se refiere al precio oferta, pues tanto en uno u otro ofrecimiento se presentan sumas dispares y antagónicos por lo que este Comité le resulta absolutamente inatendible dicho ofrecimiento pues son dos hojas **(3 y 4)** con la firma del representante **Señor Emilio Suares Henri,** quien firma de puño y letra ambas presentaciones. Asimismo, debe tenerse en cuenta que si bien la ley establece que ante la diferencia de letras y números, entiéndase como un error material, prevalecerá la consignada en letras; el particular jurisprudencial legal resulta aquí inaplicable en razón a que existe como podrá notarse en el **punto 9)** COMPACTACIÓN PRELIMINAR, existe una variación en lo que atiende el precio unitario en comparación entre las **fs. 3 y 4** , situación que la ley no admite pues el precio unitario debe permanecer intacto e invariable aunque la sumatoria total resulte distinta a lo que comúnmente podría ocurrir ante un error aritmético que si eventualmente podría ser subsanado, conforme a lo establecido en la Ley 2051/03 que regulan el caso, que en su art. 26, 3er párrafo reza de la siguiente manera: "…. **Los defectos de forma o no sustanciales y los errores de cálculo en las propuestas podrán ser subsanados en los términos que se establezcan en el reglamento, siempre y cuando no impliquen la modificación de los precios unitarios, por lo que no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, siempre y cuando se deban a errores u omisiones de buena fe y no se pretenda confundir a los evaluadores"**. No obstante esto no es aplicable al caso por la razón ya mencionada en que el variante no es el resultado final, sino más bien se refiere al valor unitario ofertado por lo que esta y demás causales expuestas ameritan suficientemente a la descalificación de la oferta por los motivos y razones que fueran sucintamente expuestas de conformidad a lo prescripto en el Art. 58 del Decreto Nº 21909 último párrafo: **"….Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la convocante…"**.----------

Por consiguiente, una vez dispuesto la descalificación de la empresa **SUAREZ HENRI ASOCIADOS** se constata que las empresas: **CB CONSTRUCTORA y CANTERA TRICEMAR S.A.** han cumplido en su totalidad con relación a los documentos de carácter sustanciales exigidos en la Carta de Invitación, una vez corroborado minuciosamente el cumplimiento de los documentos que componen la oferta, este comité de Evaluación verifica el criterio de capacidad legal de los oferente, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DNCP N° 849/2015 de fecha 27 de Marzo de 2015, en cuanto a las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", confirmando los oferentes **Señor Crispín Barrientos Rolón** propietario de la firma **CB CONSTRUCTORA", con RUC Nº 3583022-0**, y el **Señor Itamar Joao Lattermann**, representante legal de la firma **CANTERA TRICEMAR S.A. ", con RUC Nº 80027223-4 ,** así como sus socios y/o miembros de la sociedad, no se encuentran comprendidos en dichas prohibiciones.----------

Acto seguido, se procede a la evaluación de las ofertas económicas de los oferentes habilitados, habiendo arrojado el siguiente resultado:----------

Nro.	OFERENTE	TOTAL GUARANÍES
1	**"CB CONSTRUCTORA"**	**Gs. 60.372.000 (Guaraníes Sesenta millones trescientos setenta y dos mil) IVA incluido.-**
2	**"CANTERA TRICEMAR S.A"**	**GS. 58.500.000 (Guaraníes Cincuenta y ocho millones quinientos mil) IVA incluido.-**

En esta etapa, se prosigue la evaluación con la revisión los precios unitarios y la observación de los valores totales propuestos por cada empresa, el análisis aritmético de cada una y ordenando las ofertas presentadas de menor a mayor, conforme al siguiente orden de posicionamiento:

- El oferente **CANTERA TRICEMAR S.A.:** GS. 58.500.000 (Guaraníes Cincuenta y ocho millones quinientos mil) IVA incluido, presenta su oferta física sin error aritmético.----------
- El oferente **CB CONSTRUCTORA.:** Gs. 60.372.000 (Guaraníes Sesenta millones trescientos setenta y dos mil) IVA incluido, presenta su oferta física sin error aritmético.----------

MUNICIPALIDAD DE SANTA RITA
COMITÉ DE EVALUACIÓN
Informe de Evaluación y Recomendación

CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 30/2016
"CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA CALLE JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA – BARRIO SHULZ"

Comparado de precios finales de los oferentes, según las ofertas presentadas, y considerando la forma de adjudicación en el presente llamado (por el total), de conformidad al Art. 28 de la ley de Contrataciones Públicas y su Dto. Reglamentario se examina inicialmente la oferta con el precio más bajo para su respectivo análisis, correspondiendo a la empresa **"CANTERA TRICEMAR S.A",** con **RUC Nº 80027223-4,** por el monto del total de **GS. 58.500.000 (GUARANÍES CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL) IVA incluido,** cual el Comité de Evaluación ha constatado que los mismos se encuentran dentro del margen de precio del mercado actual y dentro del costo estimativo del llamado en referencia, como así también ha cumplido con las especificaciones técnicas requeridas en la carta de invitación.----------

Luego, se prosigue el análisis cuidadosamente respecto al cumplimiento de los documentos formales que componen la oferta de la firma **"CANTERA TRICEMAR S.A", con RUC Nº 80027223-4,** visualizándose que los mismos se ajustan a los requerimientos del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, según planilla:----------

DOCUMENTOS DE CUMPLIMIENTO FORMAL	Empresa CANTERA TRICEMAR S.A	
	Cumple	No Cumple
Declaración Jurada de menores, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.	Si	
Fotocopia simple de la cédula tributaria del oferente (RUC)	Si	
Fotocopia simple de su última declaración de IVA y/o Impuesto a la Renta.	Si	
Fotocopia simple de la patente Municipal del Oferente.	Si	
Fotocopia autenticada de la última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta o Certificado de Cumplimiento Tributario expedido en el mes anterior a la presentación de la oferta.	Si	
Copia del Certificado de Cumplimiento Tributario	Si	
Copia/s de contrato/s ejecutado/s y/o recepciones finales en la construcción de obra/s tipo empedrado, ejecutado/s desde el periodo 2010 en adelante sea/n esta/s con ente/s pública/s y/o empresa/s privada/s.	Si	
Constancia de visita a la zona de obra o en su defecto Declaración Jurada de conocer el sitio de los trabajos	Si	

Este Comité ha analizado todos los documentos del proceso, donde se constata que la empresa que califica en el presente llamado posee la solvencia económica, técnica y legal, como así también ha demostrado experiencia suficiente para el servicio requerido y los precios ofertados son ventajosos para los intereses de la institución comunal.----------

Por lo tanto, cumple satisfactoriamente con todos los requisitos exigidos. Ésta determinación fue fundada en el examen de la evidencia documentada, presentada por el Oferente, de conformidad a lo establecido en la Carta de Invitación. En estas condiciones, este Comité de Evaluación considera que dicho oferente está calificado para ejecutar el Contrato en forma satisfactoria. ----------

Por lo expuesto, considerando que todo se encuadra dentro de los procedimientos establecidos en el art. 26 de la Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas, los artículos 60 y 61 del Decreto Reglamentario N° 21909/2003 y demás concordantes, que la oferta presentada no supera el importe de la correspondiente Certificación Presupuestaria y considerando que el oferente cumple con las condiciones legales y técnicas, posee la calificación y la capacidad necesaria para la ejecución del contrato, presenta los precios evaluados como ventajosos, éste Comité de Evaluación **RECOMIENDA** a la **MÁXIMA AUTORIDAD INSTITUCIONAL** la **ADJUDICACIÓN** del llamado a **CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 30/2016 "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EN LA CALLE JOSÉ GASPAR RODRÍGUEZ DE FRANCIA – BARRIO SHULZ"– ID 318.752** a la Empresa **"CANTERA TRICEMAR S.A",** con **RUC Nº 80027223-4,** por el monto del total de **GS. 58.500.000 (GUARANÍES CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL) IVA INCLUIDO,** de conformidad a la determinación de las cantidades y montos detallados en la Planilla de Precios que fueron ofertados por el oferente y las condiciones dispuestas en el Pliego de Bases y Condiciones.----------

No habiendo otro tema que tratar, se concluye el acto de evaluación, suscribiendo el presente acta los componentes del Comité de Evaluación, previa lectura y ratificación de su contenido, pasando a firmas en 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.----------

ES NUESTRO INFORME.-

MARIO U. FERNÁNDEZ C.
Secretario General

LIC. NANCY R. MACHADO B.
Directora de Administración y Finanzas

ALCIDES S. ARAUJO V.
Jefe de Gabinete

CRISTIAN S. MORALES OVIEDO
Jefe del Departamento de Obras